



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

Bogotá DC, 26 de febrero del 2026

HUPK – SUMAPAZ-94.02.26

**Señores
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ
ING DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
ALCALDE LOCAL**

REF. CONTRATO DE OBRA No. COP-720-2024 Objeto “REALIZAR LA CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES SOBRE CORRIENTES DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL FDRS”

Asunto: Concepto Favorable A Solicitud de Ampliación 1 a la Suspensión 2 del Contrato COP-720-2024 y CIN-721-2024

Cordial saludo,

HUPERNIKAO INGENIERÍA SAS en calidad de interventor del contrato de obra COP-720-2024 y en cumplimiento de sus obligaciones, procede a dar respuesta a la solicitud presentada por el contratista de obra CONSORCIO DS SUMAPAZ mediante oficio No CE-CDSS-0094-2025 del 30 de diciembre del 2025 y cuyo asunto es “SOLICITUD AMPLIACION No 1 SUSPENSION No 2”, donde manifiesta lo siguiente:

1. Suspender el plazo de la **ETAPA 1– REVISIÓN, APROPIACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS**, por el término de dos (2) meses o hasta que se superen las causas que dan lugar a la misma por parte del FDRS respecto de nuestro DIAGNÓSTICO.

1. ANTECEDENTES

El CONSORCIO DS SUMAPAZ a través de su comunicado No CE-CDSS-0095-2025 del 24 de febrero del 2026, dio a conocer:

“...En mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de febrero de 2026, entre los interesados, a saber: el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz – FDRS, como entidad contratante, HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S como Interventor del Contrato COP-720-2024, el CONSORCIO DS SUMAPAZ en calidad de Contratista de Obra, y el consultor del CCS 302 2022, en donde se revisaron punto a punto y en conjunto las observaciones realizadas a la consultoría de los Estudios y Diseños para la construcción del puente de NAZARETH, a las cuales el consultor dio respuesta y en donde el contratista de obra analizó y aceptó las mismas. Una vez se reanude el contrato se tomarán las acciones necesarias.

Además, se deberán actualizar y culminar las gestiones ante la autoridad ambiental competente para la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce, conforme al acto administrativo mediante el cual se efectuó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental dentro del respectivo trámite. Una vez se cuente con claridad y definición frente al estado y viabilidad del trámite ambiental, se procederá a la reanudación del contrato y a la continuidad de la ETAPA 1 del Contrato COP-720-2024.



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

En consecuencia, se hace necesario ampliar la suspensión del contrato por un término inicial de dos (2) meses, o hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la misma y exista certeza sobre el trámite ambiental que permita su reanudación...”

2. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA.

Una vez revisada la solicitud del CONSORCIO DS SUMAPAZ, esta interventoría manifiesta que es válido el argumento mencionado en la solicitud teniendo en cuenta que el mismo corresponde a la realidad actual del contrato y es necesario realizar tanto las gestiones ante la entidad ambiental como los ajustes a los estudios y diseños así como lo indicado en el **ANEXO TÉCNICO CLAUSULA PRIMERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** en el literal B **ESPECIFICAS – ADMINISTRATIVAS** en su numeral 14 y que indica:

“...14. **Recomendar las medidas necesarias** para la correcta ejecución del contrato objeto de interventoría, tales como, modificaciones, adiciones, **suspensiones** y/o prórrogas...” Negrilla, Cursiv y Subrayado Fuera de Texto.

Y lo indicado en el **ANEXO TÉCNICO, CLAUSULA CUARTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** y el cual indica:

“...El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) **Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público** que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato...” Negrilla, Cursiva y Subrayado Fuera de Texto.

Esta interventoría recomienda al FDRS y atendiendo la solicitud realizada por parte del contratista de obra mediante oficio No CE-CDSS-0095-2025 del 24 de febrero del 2025 ampliar la suspensión No 2 tanto el contrato de obra COP-720-2024 como de interventoría CIN-721-2024 por un término de dos (2) mes y/o hasta que se superen las circunstancias que motivaron la suspensión de los contratos anteriormente referenciados.

Sin otro particular, quedamos atento a cualquier consulta adicional.


LUIS HERNANDO JIMÉNEZ SALAS
Director de Interventoría.
HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S